

**RESOLUCIÓN.-** En Hermosillo, Sonora, a siete de marzo del dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **31/2013**, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de los Servidores Públicos \_\_\_\_\_ Secretaria de Acuerdos adscrita al \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ Secretaria Ejecutiva Bilingüe "B" adscrita al \_\_\_\_\_, y

**R E S U L T A N D O :**

1.- Que el día treinta y uno de octubre del dos mil trece, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, oficio 150/13, suscrito por la Juez \_\_\_\_\_, mediante el cual remite Actas Administrativas de fecha dieciocho y veintiuno de octubre del dos mil trece, levantada a la Servidora Pública \_\_\_\_\_ por los motivos expuestos en dicha Acta; y Acta Administrativa de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, levantada a la Servidora Pública \_\_\_\_\_ por los motivos expuestos en dicha Acta. En consecuencia, con fecha siete de noviembre del dos mil trece, esta Visitaduría Judicial y Contraloría, dictó un acuerdo radicando procedimiento de responsabilidad en contra de las Servidoras Públicas \_\_\_\_\_ ordenándose requerirlas para que formularan informe sobre los hechos materia de las Actas Administrativas en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; de igual manera, se acordó solicitar certificación de los nombramientos otorgados a los citados Servidores Públicos.

2.- Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, se acordó la admisión de la certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, donde hace constar que la Servidora Pública \_\_\_\_\_ presta sus servicios en esta Institución con una antigüedad de \_\_\_\_\_, y a la fecha desempeña el cargo de \_\_\_\_\_; de igual manera se acordó la admisión de la certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, donde hace constar que la Servidora Pública \_\_\_\_\_ presta sus servicios en esta Institución con una antigüedad de \_\_\_\_\_, y a la fecha desempeña el cargo de \_\_\_\_\_.

3.- El día veinticinco de noviembre del dos mil trece, se acordó la admisión del *informe* rendido por la Servidora Pública \_\_\_\_\_, así mismo se acordó la admisión de la documental pública que anexó a su informe.

4.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil trece, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada a las Servidoras Públicas \_\_\_\_\_, respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad iniciado en su contra. Así mismo, se acordó la admisión del *informe complementario* y anexos, que envió la Servidora Pública \_\_\_\_\_.

5.- El día cinco de diciembre del dos mil trece, se acordó la admisión del *informe* rendido por la Servidora Pública \_\_\_\_\_. Con fecha once de febrero del dos mil catorce, se citó el presente asunto para resolver.

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, 148,149 y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido de los puntos 3, 4 y 5 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso de las Servidoras Públicas

afectadas, el derecho de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Lo que motivó el inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en lo que se refiere a la Servidora Pública \_\_\_\_\_ son 1.- las Actas Administrativas de fechas dieciocho de octubre del dos mil trece que a continuación se describe (transcripción) *“..la titular de este juzgado acudió con la licenciada \_\_\_\_\_, para preguntarle en cuanto al envío de la resolución constitucional del expediente 431/2013, dado que un día antes ya habían platicado respecto al sentido que ésta iba a tener y como durante el día no había firmado oficio alguno respecto a su remisión, al preguntársele respecto a dicho asunto, dado que el plazo de su vencimiento había fenecido a las doce horas con treinta minutos, la Lic. \_\_\_\_\_ manifestó que aún no había remitido dicha resolución, que se le había olvidado, pero que de inmediato se comunicaría al Centro de Readaptación social, para informarles de dicha incidencia, lo cual así lo hizo...”* 2.- así como el Acta Administrativa de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, (transcripción) *“...en reiteradas ocasiones se le ha llamado la atención a la licenciada \_\_\_\_\_, en cuanto a que la lista de acuerdos debe ser publicada evitando que contenga errores, dada la importancia que ésta tiene para el trámite del juzgado y con el público en general, el cual no solo la puede consultar en los estrados del Tribunal, sino también vía electrónica en la página del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, circunstancia que ha continuado acaeciendo hasta el día de hoy en la que se advierten múltiples errores en la lista publicada del día viernes dieciocho para hoy lunes veintiuno de octubre del dos mil trece, reiterando que no ha sido la primera ocasión en que se ha platicado con ella respecto del punto en cuestión y ante la situación de este descuido persiste en detrimento de este Tribunal y de la Institución del Poder Judicial del Estado (como se advierte del acta que se adjunta la que muestra que ya se le había requerido y apercibido a dicha secretaria en cuanto a este punto y algunas listas de acuerdo que como ejemplo se ponen a la vista)...asimismo, se hace constar que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado a la Licenciada \_\_\_\_\_ que sean acordes los expedientes que se publican en las listas de acuerdos, con los que le presenta a la Titular del Juzgado para la respectiva firma del acuerdo publicado, puesto que en reiteradas ocasiones la Secretaria de Acuerdos que se encuentra a su cargo publica expedientes en donde ha recaído acuerdo y estos no son presentados para su debida firma, ante el Titular, como ejemplo de ello es que en la lista de acuerdos del catorce de octubre para que aparezca publicada el quince del mes y año que transcurre, se publicaron los expedientes 383/2013 y 413/2013, en los que se anuncia la remisión de los testimonios de apelación, sin embargo, hasta la fecha a la suscrita no se le han presentado dichos expedientes para firma, a pesar de que se le ha requerido a la mencionada secretaria; siendo que en dichos expedientes las partes procesales interpusieron recurso de apelación desde mediados del mes de septiembre...”* así mismo, la Titular del \_\_\_\_\_, anexó a las Actas Administrativas apenas descritas el Acta de Apercibimiento de fecha tres de octubre del dos mil trece, levantada a la Servidora Pública en cuestión, por los siguientes hechos (transcripción) *“...con esta fecha se apercibe a la C. Licenciada \_\_\_\_\_ de este Juzgado, con cumplir con esmero y cuidado el desempeño de su cargo, sobre todo en lo conducente a: pasar a la suscrita para firma del respectivo acuerdo, el total de los expedientes publicados en las listas de acuerdos, ya que han sido varias las ocasiones en que se ha presentado un acuerdo incompleto, poniendo como ejemplo de ello las últimas tres listas anteriores a las fechas, como es que, el día uno de octubre del dos mil trece, se publicó en lista el expediente 349/2013, y a la fecha no la ha presentado, también, en la misma fecha, se publicaron once expedientes en secreto del juzgado, de los cuales nueve hasta la fecha no han sido presentados a la titular, a pesar de ser requerida para ello en días anteriores; circunstancia que también aconteció con los cuatro cuadernillos publicados en lista de treinta de septiembre del dos mil trece, los cuales se presentaron incompletos para su diligenciación y hasta esta fecha regresaron de dicha secretaría para ser firmados, de igual manera ocurrió respecto al expediente 413/2013, publicado el dos de octubre del dos mil trece, el cual no se ha hecho llegar a la Juez de este Tribunal. También se le apercibe para realizar en un tiempo prudente las correcciones que recaen a los autos del acuerdo. Acordar lo que la suscrita le señale en los expedientes en trámite. Agregar a los expedientes lo diligenciado por la actuario notificadora de este*

*juzgado, lo cual es de gran importancia, dado que ello da pauta para saber el curso que está siguiendo el proceso y llevar a cabo los acuerdos pertinentes. Por último, poner especial atención y esmero en el trabajo a desempeñar, debido a que se detectan múltiples correcciones en el acuerdo que se presenta a la Titular.”*

Por su parte la licenciada \_\_\_\_\_ argumentó en su informe, (se transcribe) **1)** *“respecto del acta administrativa del dieciocho de octubre del dos mil trece, que por principio de cuentas hago mención que la resolución constitucional dictada en la causa penal 431/2013 obra de recibido por el centro penitenciario, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil trece, y cuyo término fenecía a las doce horas con treinta minutos de ese día, si bien es cierto como lo manifesté al momento en que la titular me pidió la resolución le dije que al momento la mandarían, la cual ya estaba lista debido a que por un error en la orden de aprehensión ya se iba a enviar a CERESO pero la regresé debido a que en la orden se hacía mención a la fracción IV, (casa habitación) y se corrigió, la juez me dijo que mandara el oficio de solicitud de ampliación por las tres horas siguientes de acuerdo al artículo 160 del Código de Procedimientos Penales, pero le dije que no era necesario porque la resolución ya estaba lista, nunca me dijo que me iba a levantar un acta por ese motivo, e incluso me dijo que hablara con el licenciado \_\_\_\_ del departamento del jurídico, se retiró todo muy normal, hasta el martes debido a que en la lista se publicó una palabra mal escrita, se molestó y ese mismo día martes veintidós nos dijo que nos iba a levantar un acta a \_\_\_\_\_ y a mi por esa cuestión y que además me iba a levantar un acta por el término del expediente 431/2013, como digo fue el día veintidós de octubre del presente año y no el dieciocho como ella lo menciona en dicha acta...”. Así mismo en el escrito complementario a su informe recibido el día dos de diciembre del dos mil trece, por esta Dependencia, argumentó lo siguiente (transcripción) *“...respecto al orden en que se me notifican las actas administrativas, en cuanto al acta de dieciocho de octubre del dos mil trece, por principio de cuentas hago mención que la resolución constitucional dictada en la causa penal 431/2013, no existe punto de discusión pues obra de recibido por el centro penitenciario, oficio y copias certificadas de resolución constitucional a las once horas con treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil trece, y cuyo término fenecía a las doce horas con treinta minutos de ese día, si bien es cierto como lo manifesté al momento en que la titular me pidió la resolución le dije que al momento la mandarían, la cual ya estaba lista y se iba a enviar nuevamente al CERESO, previa firma de la ciudadana, pero debido a que detecté un error en la orden de aprehensión la regresé, en razón a que se hacía mención a la fracción IV (casa habitación) y se corrigió, quiero hacer mención que la juez me dijo que iba a quedar como la orden de aprehensión la cual ya estaba “bien revisada por ella” y que así la dejara, que mandara el oficio de solicitud de ampliación por las tres horas siguientes de acuerdo al artículo 160 de Código de Procedimientos Penales, pero le dije que no era necesario porque la resolución ya estaba lista, es decir ya estaba recibida, pero no corregida, nunca me dijo que me iba a levantar un acta por ese motivo...”**

**2)** *“...en lo que corresponde al acta de veintiuno de octubre del dos mil trece, quiero hacer mención que si bien es cierto hay error en las listas de acuerdos, lo cierto es que mi superior inmediato, es decir la C. Juez a mi me había dicho que le levantara un acta administrativa a \_\_\_\_\_ debido a que surgían esos errores en la lista, razón por la cual me avoque a dialogar con \_\_\_\_\_ a quién le manifesté que en lo sucesivo al momento de redactar las listas de acuerdos tuviera más cuidado y evitara los errores de redacción y ortográficos ya que la C. JUEZ me había hecho unas observaciones con motivo de dichas omisiones, manifestando la misma que no se repetirían esos errores en lo sucesivo, pero no le levanté el acta debido a que no tuve tiempo y como surgió ese mencionado error me dijo que nos iba a levantar ella y a mi un acta, de hecho esos errores publicados en las listas que se envían en ocasiones no me percataba de ellos debido a que por cuestión de tener exceso de trabajo en esas ocasiones checaba la lista pero evidentemente se me pasaban ya que era una o dos palabras mal escritas, y en la lista que tiene errores que son más evidentes como la lista de diez para once de julio no la vi hasta después de que se había publicado ese mismo día, fue debido a que me encontraba ocupada no la pude checar pero siempre le*

*decía a la secretaria que revisara bien la lista, ya se tomaron medidas y se ha puesto más cuidado en su trabajo. Así mismo en el escrito complementario recibido el día dos de diciembre del dos mil trece, por esta Dependencia, argumentó lo siguiente (trascricpción) “...quiero señalar que no tengo opción que aceptar los errores en la lista de acuerdos ya que como digo son evidentes, y que pues en realidad recae sobre mí el trabajo que realizan mis secretarias, del cual tengo que estar al pendiente, en ocasiones había resultado un poco imposible; los errores que menciona la juez es debido a que probablemente las secretarias que tengo comisionadas en esta secretaría se les dificulte un poco mas que otros secretarios escribientes realizar sus tareas, lo cual beneficia enormemente a la secretaria de acuerdo, contar con elementos que hagan trabajos más a fondo como revisar expedientes y hagan lo correspondiente a cada uno de ellos, no digo que sean malos elementos sino que falta que se apliquen un poco más que pongan esmero en lo que se hace, con independencia que el cúmulo de trabajo que había en estos últimos meses y que la juez nos solicitaba cosa tras cosa, ocasionó como resultado estrés laboral en el personal asignado a mi secretaría de acuerdos y en lo personal reflejándose ello en el desarrollo del trabajo, me refiero a las listas de acuerdo, por lo que en diversas ocasiones ya he comentado esta situación con el personal a mi cargo y con la propia juez, ya que como digo en esta secretaría en los últimos meses ha habido bastante cúmulo de trabajo(...) En ese sentido de todo lo sustentado por la Juez Licenciada \_\_\_\_\_ quien manifiesta y suponiendo sin conceder una serie de errores ortográficos, estos corresponden únicamente a la publicación de la lista de acuerdos, consecuentemente los mismos técnica y jurídicamente no ocasionan ningún perjuicio jurídico ni en el procedimiento, ni en el fondo del mismo puesto que no agravan, ni quebrantan garantías constitucionales del ofendido, ni del procesado...”*

El lo que respecta al punto marcado con el número 1 de la presente resolución, lo relacionado a la resolución constitucional dentro del expediente 431/2013 del índice del \_\_\_\_\_, la controversia se suscita en el día y hora que se envió la resolución al Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario, según en el Acta Administrativa de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, levantada por la C. Titular del Juzgado en cuestión, la resolución de que se trata hasta las doce horas con treinta minutos (hora en el que fenecía el término para su remisión) no se había enviado puesto que la C. Juez no había firmado ningún oficio donde se remitiera dicha resolución. Por otra parte la Servidora Pública \_\_\_\_\_ tanto en su *informe de contestación* como en el *escrito complementario al informe* manifiesta que el oficio fué recibido en el CERESO el día dieciocho de octubre del dos mil trece, a las once horas con treinta minutos, y que al respecto no existe punto de discusión, ya que así se advierte tanto en el oficio de recibido por el Centro Penitenciario de San Luis Río Colorado, como en las copias certificadas de la resolución constitucional en cuestión. Ahora bien, del simple análisis de la resolución constitucional en cuestión, se observa en la parte final de la misma donde notifican al enjuiciado \_\_\_\_\_ mismo que firma de enterado, la fecha de la notificación de la misma, y es el día dieciocho de octubre del dos mil trece, y en la línea donde aparece “*siendo las \_\_\_ horas*” se encuentra en blanco, es decir, todos los demás datos del sello de notificación se encuentran debidamente llenados, faltando solo donde se hace constar la hora de notificación. Así mismo, en el oficio dirigido al Director del Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario, en el sello de recibido que estampa dicho Centro, apenas es legible, pero sí se advierte que la fecha es el día dieciocho de octubre del dos mil trece, y por el contrario en el espacio donde debe de estamparse la hora, se encuentra visiblemente resaltada “*11.30 hrs*”; lo que contrasta claramente con el resto de dicho sello, por lo que, la afirmación de la Servidora Pública \_\_\_\_\_ de que dicho oficio se entregó dentro del término legal, esto es las once horas con treinta minutos, es cuestionable y no se encuentra probada con algún medio de convicción; todo lo contrario, las documentales que ofreció en su escrito inicial de contestación, particularmente la resolución constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, dentro del expediente 431/2013, instruida en contra del C. \_\_\_\_\_ por el delito de robo con violencia en las personas, en establecimiento comercial abierto al público; así como el oficio 2294-2013-III, suscrito por la \_\_\_\_\_, dirigido al Director del Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario, informando que se dictó Auto de Formal Prisión en contra de

\_\_\_\_\_; prueban y corroboran lo declarado por la Juez \_\_\_\_\_ en el Acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece; esto es, que la multicitada Resolución Constitucional se dictó fuera del término que marca la Ley; Por lo que, quedó demostrado que en este punto que la Servidora Pública \_\_\_\_\_ incurrió en responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones como Secretaria de Acuerdos del Juzgado en comento, al enviar fuera del término que marca la Ley, al Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario de San Luis Río Colorado, la Resolución Constitucional dentro del expediente 431/2013, donde se dicta Auto de Formal Prisión en contra de enjuiciado el C. \_\_\_\_\_.

Por otra parte, en relación al punto señalado con el número 2 de la presente, esto es, los reiterados errores contenidos en las listas de acuerdos de la Secretaría Tercera de Acuerdos a cargo de la Servidora Pública \_\_\_\_\_, se observa que efectivamente diversas listas de acuerdos contienen errores visibles de ortografía, de redacción y errores de otro tipo como los que denuncia la Titular del Juzgado en cuestión en el Acta Administrativa de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, y en el Acta de Apercibimiento de fecha tres del mismo mes y año, levantada por la Titular en contra de la Servidora Pública en cuestión; a continuación se hace una relación sucinta de diversas listas de Acuerdo publicadas en la Secretaría Tercera: a) *lista de acuerdos de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* b) *lista de acuerdos de fecha catorce de octubre del dos mil trece; expediente 383/2013, hasta el día veintiuno de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez; expediente 413/2013, hasta el día veintiuno de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez.* c) *lista de acuerdos de fecha dos de octubre del dos mil trece; expediente 413/2013 hasta el día tres de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez.* d) *lista de acuerdos de fecha uno de octubre del dos mil trece; expediente 349/2013 hasta la fecha del tres de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez; se publicaron once expedientes en secreto y nueve de estos no habían sido presentados ante la Juez.* e) *lista de acuerdos de fecha treinta de septiembre del dos mil trece; se publicaron cuatro cuadernillos incompletos y la C. Juez los firmó hasta el día tres de octubre del dos mil trece.* f) *lista de acuerdos de fecha doce de septiembre del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* g) *lista de acuerdos de fecha cinco de septiembre del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* h) *lista de acuerdos de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* i) *lista de acuerdos de fecha cinco de agosto del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* j) *lista de acuerdos de fecha dos de agosto del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* k) *lista de acuerdos de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* l) *lista de acuerdos de fecha nueve de julio del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* m) *lista de acuerdos de fecha diez de junio del dos mil trece; visibles errores ortográficos y de redacción.* n) *lista de acuerdos de fecha siete de junio del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* o) *lista de acuerdos de fecha cinco de junio del dos mil trece; visibles errores ortográficos.* al respecto la \_\_\_\_\_ reconoce que ha habido algunos errores en las listas de acuerdo de la Secretaría a su cargo, pero que esto se debe a que la secretaria escribiente bajo su cargo la C. \_\_\_\_\_ es la encargada de elaborar dichas listas y que posiblemente los errores que se han cometido en dichas listas se debe al exceso de trabajo que se ha tenido en esa secretaría, pero que ya ha dialogado con la Servidora Pública \_\_\_\_\_ para que ponga más atención cuando elabora las listas de acuerdos; argumenta también la Servidora Pública en cuestión, que los errores corresponden únicamente a la publicación de las listas de acuerdos y no ocasionan ningún perjuicio al procedimiento. Si bien es cierto, el argumento vertido por la Secretaria de acuerdos \_\_\_\_\_ de que los errores en las listas de acuerdos no afectan al procedimiento en sí, lo cierto es que es indiscutible el descuido y la falta de rigor que ha puesto dicha Secretaria de Acuerdos, en el desempeño de su trabajo, ya que si bien es cierto, la carga de trabajo es excesiva (lo que no se discute) se debe de atender con diligencia todo lo que corresponde a una secretaría de acuerdos de Juzgado; es decir, todas las labores que realiza un Servidor Público deben de realizarse con la máxima diligencia y esmero, tal y como lo señala la fracción primera del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estado y de los Municipios. Por lo que, se concluye en el presente punto, que la Servidora Pública \_\_\_\_\_ sí tiene responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones, ya que incumplió

con la obligación establecida en el precepto apenas señalado. No es obstáculo para concluir lo anterior, el hecho de que ésta señale que la obligación de elaborar las listas de acuerdo es de la secretaria escribiente adscrita a su secretaría la C. \_\_\_\_\_, ya que la Titular de la \_\_\_\_\_, es la Servidora Pública \_\_\_\_\_ y por ende es la responsable de todo lo que acontece en dicha secretaría, ya que todas las actuaciones que se elaboran llevan su firma, así mismo, las listas de acuerdo que se publican llevan su firma, lo que significa que legalmente es la responsable de todo lo que se resuelva en su Secretaría, y que aún y cuando la Servidora Pública \_\_\_\_\_ alegue que las listas de acuerdo las elabora su secretaria, ésta tiene la obligación de revisar todo lo que se acuerda en la Secretaría de la cual es Titular, según así lo dispone el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Por todo lo antes expuesto, resulta claro que la Servidora Pública \_\_\_\_\_ incumplió con una de las obligaciones que se establecen en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y de los Municipios, que dispone: *“I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.”*

IV.- Por otra parte, entraremos al análisis del Acta Administrativa de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, levantada por la Titular del \_\_\_\_\_ en contra de la Servidora Pública \_\_\_\_\_, adscrita a la Secretaría en cuestión, esto es a la Secretaría Tercera de Acuerdos, y denuncia lo siguiente (transcripción) *“...en reiteradas ocasiones se le ha llamado la atención a la C. \_\_\_\_\_) y quién elabora la lista de acuerdos de esa secretaría, en cuanto a que la lista de acuerdos debe ser publicada evitando que contenga errores, dada la importancia que ésta tiene para el trámite del Juzgado y con el público en general, el cual no solo la puede consultar en los estrados del Tribunal, sino también vía electrónica en la página del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, circunstancia que ha continuado acaeciendo hasta el día de hoy en la que se advierten múltiples errores en la lista publicada el día viernes dieciocho para el lunes veintiuno de octubre del dos mil trece, reiterando que no ha sido la primera ocasión en que se ha platicado con ella y con la Secretaria de Acuerdos, \_\_\_\_\_, respecto del punto en cuestión y ante la situación de que este descuido persiste en detrimento de este Tribunal y de la Institución del Poder Judicial del Estado (como se advierte en las listas de acuerdo que como ejemplo se ponen a la vista) es que se procede a levantar esta acta ante el descuido y desatención que la mencionada empleada ha mostrado para con tan importante documento...”*

Por su parte, la C. \_\_\_\_\_ manifiesta (transcripción) *“manifiesto a usted que sí son ciertos los hechos a que se refieren las actas administrativas de fecha tres, dieciocho y veintiuno de octubre del año en curso, ya que efectivamente, en esas fechas, tanto la suscrita como la C. \_\_\_\_\_, hemos incurrido en varios errores involuntarios al momento de realizar la lista de acuerdos, ya que si bien es cierto la suscrita transcribe la lista de acuerdos que se publican diariamente, también lo es que he incurrido en errores debido a que constantemente al momento de estar haciendo la lista, la secretaria ya mencionada me cambia los datos, ya sea en nombres, en número de expediente o en el contenido de los acuerdos, lo cual ocasiona que me confunda. Reconozco la importancia de la lista de acuerdos, que es un documento serio y útil para nuestra Institución, así como para las personas que diariamente la consultan, sin embargo, solicito su indulgencia, ya que considero que no se han ocasionado daños a terceras personas, es decir, que nadie se ha visto afectado por los errores que se mencionan en las actas levantadas, ya que la mayoría de ellos son errores ortográficos sin mayor trascendencia, comprometiéndome a mejorar mi trabajo, poniendo más atención y empeño tanto en la elaboración de la lista de acuerdos como en cada una de las labores que me sean encomendadas.”*

Resulta claro pues, la responsabilidad de la Servidora Pública \_\_\_\_\_ en el presente asunto, ya que así lo declaró la misma Servidora Pública en su escrito de informe, aceptando los errores que por su parte había cometido al momento de elaborar dichas listas de acuerdos; además las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en copias certificadas de las listas de acuerdos, publicadas por la Secretaría Tercera, así lo demuestran; y a continuación se

describen: a) lista de acuerdos de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece; visibles errores ortográficos. b) lista de acuerdos de fecha catorce de octubre del dos mil trece; expediente 383/2013, hasta el día veintiuno de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez; expediente 413/2013, hasta el día veintiuno de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez. c) lista de acuerdos de fecha dos de octubre del dos mil trece; expediente 413/2013 hasta el día tres de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez. d) lista de acuerdos de fecha uno de octubre del dos mil trece; expediente 349/2013 hasta la fecha del tres de octubre del dos mil trece, no se había presentado ante la Juez; se publicaron once expedientes en secreto y nueve de estos no habían sido presentados ante la Juez. e) lista de acuerdos de fecha treinta de septiembre del dos mil trece; se publicaron cuatro cuadernillos incompletos y la C. Juez los firmó hasta el día tres de octubre del dos mil trece. f) lista de acuerdos de fecha doce de septiembre del dos mil trece; visibles errores ortográficos. g) lista de acuerdos de fecha cinco de septiembre del dos mil trece; visibles errores ortográficos. h) lista de acuerdos de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece; visibles errores ortográficos. i) lista de acuerdos de fecha cinco de agosto del dos mil trece; visibles errores ortográficos. j) lista de acuerdos de fecha dos de agosto del dos mil trece; visibles errores ortográficos. k) lista de acuerdos de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece; visibles errores ortográficos. l) lista de acuerdos de fecha nueve de julio del dos mil trece; visibles errores ortográficos. m) lista de acuerdos de fecha diez de junio del dos mil trece; visibles errores ortográficos y de redacción. n) lista de acuerdos de fecha siete de junio del dos mil trece; visibles errores ortográficos. o) lista de acuerdos de fecha cinco de junio del dos mil trece; visibles errores ortográficos. Por todo lo anterior, resulta indudable que la Servidora Pública \_\_\_\_\_ incumplió con una de las obligaciones que se establecen en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y de los Municipios, que dispone: “I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.”

Tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial 2ª. CXXVII/2002, Materia Administrativa, publicada en la página 473, Tomo XVI Octubre del 2002, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo Texto y Rubro son: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

#### IV.- Obran en el expediente como medios de convicción:

a) Actas Administrativas de fechas dieciocho, veintiuno, veintidós de octubre del dos mil trece. Acta de Apercebimiento de fecha tres de octubre del dos mil trece.

- b) Constancias de las listas de acuerdo dictadas en la Secretaría Tercera de Acuerdos, del Juzgado \_\_\_\_\_.
- c) Informe rendido por la Servidora Pública \_\_\_\_\_.
- d) Informe rendido por la Servidora Pública \_\_\_\_\_.

V.- Las probanzas mencionadas, al ser analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 319, 323, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; en lo que respecta a la Servidora Pública \_\_\_\_\_, el Acta Administrativa de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, así como la resolución constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, dictada dentro del expediente número 431/2013 instruido en contra de \_\_\_\_\_, por el delito de Robo Con Violencia en las Personas, en Establecimiento Comercial Abierto al Público, del índice del Juzgado \_\_\_\_\_; así como el oficio 2294-2013-III, de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, dirigido al Director del Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario de San Luis Río Colorado, Sonora; hacen prueba suficiente para demostrar que la resolución constitucional en comento, donde se resolvió auto de formal prisión en contra del C. \_\_\_\_\_, se envió fuera del término legal, tal y como lo declara la C. Juez \_\_\_\_\_ en el Acta Administrativa en cuestión, ya que en dicha resolución constitucional se aprecia claramente en la última hoja, en el sello donde notificaron al inculpado, están todos los datos debidamente llenados, esto es, la fecha, el año, que se trata de la resolución constitucional, el número de expediente, el nombre del inculpado, faltando solamente la hora de la notificación. Así mismo, en el oficio en comento, se aprecia claramente en el sello de recibido que la hora en que supuestamente se recibió dicho oficio en las Instalaciones del Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario, (11:30 hrs) esta sobrepuesto y remarcado, lo que contrasta con el resto de dicho sello de recibido, ya que el mismo está apenas legible. Por otra parte, en relación a los reiterados descuidos al momento de elaborar las listas de acuerdo de la Secretaría Tercera, esta plenamente probada la responsabilidad de la Servidora Pública \_\_\_\_\_, con las diversas copias certificadas de dichas listas de acuerdos, lo que hacen prueba plena para demostrar los errores de ortografía, de redacción, y diversos errores como publicar acuerdos en expedientes que no se elaboraban, ya que así lo declaró la Juez en el Acta Administrativa de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, y en el Acta de Apercebimiento de fecha tres de octubre del mismo año, y se corroboró con las copias certificadas de las listas de acuerdos de fechas: cinco, siete, diez de junio del dos mil trece; nueve, treinta y uno de julio del dos mil trece; dos, cinco y veintiuno de agosto del dos mil trece; cinco, doce, treinta de septiembre del dos mil trece; uno, dos, catorce, dieciocho de octubre del dos mil trece. Por otra parte, en relación a la Servidora Pública \_\_\_\_\_, quedó plenamente demostrada con las copias certificadas de las listas de acuerdos apenas descritas, así como en lo declarado por ella misma en su escrito de contestación, su responsabilidad en el presente asunto, ya que fué un descuido reiterado de su parte al elaborar las listas de acuerdo de la Secretaría donde se encuentra adscrita, resultando esto en que en diversas listas de acuerdos se publicaran con algunos errores de redacción y errores en el contenido de lo acordado en algunos expedientes. Por lo que en el caso de ambas Servidoras Públicas \_\_\_\_\_ tienen responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones, ya que incumplieron con una de las obligaciones que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios: *"1.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo."*

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y remitiéndonos al artículo 69 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La falta que cometió la Servidora Pública \_\_\_\_\_ - en el ejercicio de sus funciones no es de las señaladas como graves. b) en cuanto a la reincidencia de la Servidora Pública enjuiciada, tenemos que, en los archivos de esta Visitaduría Judicial y Contraloría si existen antecedentes de que haya sido sancionada con anterioridad, dentro del procedimiento administrativo número 25/2011, que con fecha siete de febrero del dos mil once, se resolvió y se le impuso la sanción de Apercibimiento. Por lo que esta Visitaduría considera justo y equitativo imponer a la Servidora Pública \_\_\_\_\_ la sanción de AMONESTACIÓN según lo establecido en la fracción segunda del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Por otra parte, se procede a la individualización de la sanción administrativa con respecto a la Servidora Pública \_\_\_\_\_ y al respecto tenemos que: a) La falta que cometió la Servidora Pública \_\_\_\_\_ en el ejercicio de sus funciones no es de las señaladas como graves. b) en cuanto a la reincidencia de la Servidora Pública enjuiciada, tenemos que, en los archivos de esta Visitaduría Judicial y Contraloría no existen antecedentes de que haya sido sancionada con anterioridad; por lo que esta Dependencia considera justo y equitativo imponer a la Servidora Pública \_\_\_\_\_ la sanción de APERCIBIMIENTO según lo establecido en la fracción primera del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora

Tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial I.7º. A.301.A, Materia Administrativa, publicada en la página 1799, Tomo XX Julio de 2004, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo Texto y Rubro son: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se declara que **sí existe responsabilidad administrativa** a cargo de la Servidora Pública \_\_\_\_\_, ya que su conducta encuadra en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y por lo tanto se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN**, según lo establecido en la fracción segunda del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se declara que **sí existe responsabilidad administrativa** a cargo de la Servidora Pública \_\_\_\_\_, ya que su conducta encuadra en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y por lo tanto se le impone la sanción de **APERIBIMIENTO**, según lo establecido en la fracción primera del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** **Notifíquese personalmente** esta resolución a las encausadas de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LIC. SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.